



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**C. José Crescenciano Becerril Iglesias**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Grupo Gasolinero Ixtlahuaquense, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE.**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0297/03/21

Expediente: 15EM2021X0053

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional (IA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentada por el **C. José Crescenciano Becerril Iglesias**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Grupo Gasolinero Ixtlahuaquense, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "Estación de Servicio: Grupo Gasolinero Ixtlahuaquense, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Ejido de San José del Sitio, Jiquipilco, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2021X0053** y número de bitácora **09/MPA0297/03/21**.
2. Que el 23 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número ni fecha, el periódico "**Heraldo**", del día 23 de marzo de 2021, en el cual, en la **página 11**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, misma que quedó registrada con el número de folio **061792/03/21**.
3. Que el 25 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/12/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

4. Que el 08 de abril de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 12 de abril de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/12/2021** de la Gaceta Ecológica del 25 de marzo de 2021, durante el periodo del 26 de marzo al 12 de abril de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 23 de abril de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en la **MIA-P** del **Proyecto**, por lo que, de conformidad con los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4661/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES

El **Regulado** a la fecha de ingreso de la **MIA-P**, anexo al estudio tres discos (CD's) donde deberían estar grabados los archivos electrónicos del estudio y de todos los anexos que conforman el estudio de impacto ambiental, sin embargo, una vez que se revisaron todos y cada uno de ellos, éstos se encontraban sin ninguna información.

Derivado de lo anterior, el **Regulado** deberá ingresar en formato PDF y Word la MIA-P y su Resumen Ejecutivo, así como en PDF todos los archivos anexos que fueron ingresados en físico el 23 de marzo de 2021 en CD o USB en función de lo que se establece en el artículo 17, fracción II del **REIA**.

**Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

El **Regulado** en la página 59 realizó la delimitación del Sistema Ambiental (SA) considerando la Unidad Ambiental Biofísica 120, sin embargo, en la descripción de los componentes ambientales abióticos y bióticos se hace la descripción de lo que se encuentra en el área municipal; así mismo, en la página 64 omite realizar la descripción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

de la vegetación de la fauna que prevalecen en el área de influencia y en el predio donde se desarrolla el **Proyecto**, aunado a lo anterior, se omite indicar si en estos sitios se encuentran especies que estén catalogadas en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**, el **Regulado** deberá:

1. Replantar la delimitación del **SA** conforme a la información presentada en el estudio de impacto ambiental, justificándolo técnicamente.
2. Realizar la descripción de la flora y la fauna que se encuentran en el área de influencia y en el sitio del **Proyecto**, considerando que el mismo, se encuentra inmerso en el **Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila"**, debiendo especificar si en el área de influencia o el sitio del **Proyecto** se encuentran especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser el caso, presentar el Programa de Manejo para dichas especies.
3. Se deberá realizar un análisis con la información que se recopiló en la fase de caracterización ambiental, con el propósito de hacer un diagnóstico del sistema ambiental con la interacción del **Proyecto**, en donde se identifiquen y analicen las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio; y que el **Proyecto** se encuentra inmerso en el **Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila"**.

**Capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

El **Regulado** deberá reconsiderar los impactos ambientales en razón de las modificaciones que se realizarán en el Capítulo IV. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V del **REIA**, el **Regulado** deberá:

4. Reconsiderar los impactos ambientales que se generen por la preparación del sitio, la construcción, operación y mantenimiento en razón de que sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en el **Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila"**, y en razón de las modificaciones que se ocasionen en el Capítulo IV.

**Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

El **Regulado** deberá reconsiderar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, en razón de las modificaciones que se realizarán en el Capítulo IV. **Así mismo, se le hace del conocimiento del Regulado que en las tablas de las medidas de mitigación contenidas en las páginas 85 a la 88, no reflejan o consideran todos los impactos ambientales que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, toda vez que en las tablas, en la columna de impactos ambientales se describen acciones (como por ejemplo limpieza del terreno, estructura y armado, albañilería y acabado instalación eléctrica) y no así los impactos que generen por dichas acciones.** Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VI del **REIA**, el **Regulado** deberá:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

*Considerar en las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que se propongan por la preparación del sitio, la construcción, operación y mantenimiento, en razón de que el sitio del Proyecto se encuentra inmerso en el Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila", y en razón de las modificaciones que se ocasionen en el Capítulo VI."*

7. Que el 29 de junio de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4661/2021** de fecha 23 de abril de 2021, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se otorgaban 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, misma que fenecería el periodo de desahogo hasta el 22 de septiembre de 2021.
8. Que el 12 de julio de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Presidencia Municipal del Municipio de Jiquipilco de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4662/2021** de fecha 23 de abril de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila", sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.
9. Que el 12 de julio de 2021, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4663/2021** de fecha 23 de abril de 2021, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila", sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.
10. Que el 13 de julio de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual, presentó información relacionada con el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/4661/2021** de fecha 23 de abril de 2021, quedando registrada bajo el número de folio **068894/07/21**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

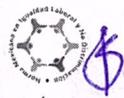
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

11. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos Generales del Proyecto.**

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 05 a la 07** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **180,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina Regular.
- 1 tanque de **40,000 litros** de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para Diésel.

Asimismo, de conformidad con lo que se indica en la **Página 13** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **Proyecto** en la zona de despacho contará con **tres dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Regular	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	-	2

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se contará con un cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios, cuarto de control, almacén de residuos peligrosos, oficina, baños, áreas verdes, estacionamiento y tienda de conveniencia.

El **Proyecto** se ubicará en un predio cuyas coordenadas geográficas a continuación se describen:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	19° 35' 0.70" - 99° 40' 50.32"	

El **Regulado** describió en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **1,917.65 m<sup>2</sup>** para la construcción de éste, la distribución de las obras permanentes se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
1	Área de construcción	679.75
2	Área verde	136.85
3	Área libre	1,101.05
Superficie Total del terreno		1,917.65

Por otro lado, el **Regulado** describió en la **Página 19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un plazo de **40 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 20** a la **36** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación al **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubicará en el Municipio de Jiquipilco, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del REIA; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) El **Regulado** señaló en las **Páginas 45 a la 46 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 120 denominada "*Depresión de Toluca*", con Política Ambiental de **preservación, protección, aprovechamiento sustentable y restauración**, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha UAB, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados al Desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias Sectoriales
120	Desarrollo Social - Industria	Forestal	Agricultura	PEMEX	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGCC** determina que el ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 47 a la 49 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (POETEM), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA Ag-3-670, con Política Ambiental de aprovechamiento, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha UGA, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Clave de la UGA	Nombre de la UGA	Tipo	Criterios Ecológicos
Ag-3-670	-	Regional	109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 170, 172, 173, 187, 189, 190 y 196.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGCC** determina que el ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 49 a la 50 del Capítulo III de la MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jiquipilco, el cual se pretende ubicar dentro de la Zonificación de Corredor Urbano, y de conformidad con la Tabla de Uso de Suelo las estaciones de servicio son compatibles y permitidas.
- e) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo se encuentra dentro del **Área Natural Protegida** de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "**Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila**".

Al respecto, el **Regulado** señaló en la **IA** que: "... Por la ubicación del proyecto de construcción de la estación de servicio "GRUPO GASOLINERO IXTLAHUAQUENSE, S.A. de C.V." de acuerdo al Programa de manejo del Parque Estatal denominado "Santuario del agua y forestal subcuenca Tributaria Arroyo Sila" en las subzonas "Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas" y "Asentamientos humanos"  Subzona "Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas"

"Actividades permitidas:

**35.- Edificación de instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles**

**Subzona "Asentamientos humanos"**

Actividades permitidas:

**23.- Edificación de instalaciones para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustibles**

Con lo anterior se confirma la viabilidad de la construcción de la estación de servicio (gasolinera) y que esta no contraviene a lo estipulado en el Área Natural Protegida.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Como lo es el caso de este proyecto, de acuerdo con el Plan de Desarrollo municipal vigente del municipio de Jiquipilco, el predio para le proyecto de construcción de la estación de servicio se clasifica como "Corredor urbano" el cual permite la ocupación del terreno para "estación de servicio (gasolinera)" ..." [sic]

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores. Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del <b>Proyecto</b> las aguas residuales serán tratadas a través de una fosa séptica prefabricada, por lo que no se realizarán afectaciones a la calidad del agua subterránea
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, los vehículos que se utilicen para el <b>Proyecto</b> deberán de contar con el mantenimiento preventivo y correctivo para que tengan buena combustión interna y se minimice la emisión de gases.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, los vehículos que se utilicen para el <b>Proyecto</b> deberán de contar con el mantenimiento preventivo y correctivo para que tengan buena combustión interna y se minimice la emisión de gases.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Esto aplicará para los vehículos tipo volteo y para la maquinaria que se usará para realizar los trabajos en el sitio, los cuales deberán ser sometidos a mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de que se emitan las menores partículas a la atmósfera producto de la combustión interna de los vehículos.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación,	Durante la operación del <b>Proyecto</b> se generarán residuos peligrosos, por lo que el <b>Regulado</b> tramitará el registro como generador de residuos peligrosos y estos residuos deberán ser





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Norma	Vinculación
clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	almacenados, transportados y dispuestos de acuerdo a lo que marca la ley, por lo que se construirá un área para almacenar temporalmente este tipo de residuos, mismo que contará con las características como lo indica la <b>NOM-005-ASEA-2016</b> ; así mismo, se contratará a una empresa especializada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la <b>AGENCIA</b> para el transporte y la disposición final de dichos residuos.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> .	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del <b>Proyecto</b> serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de esta norma y reglamentos aplicables.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Considerando que por la operación de la maquinaria y los vehículos de transporte de material emitirán ruido, los vehículos empleados serán sometidos a pruebas de afinación con la finalidad de reducir dichas emisiones.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante las etapas de preparación del sitio y la construcción se tomará como requisito a la empresa constructora que los vehículos sean afinados con la finalidad de no emitir altos niveles de ruido y se trabajará únicamente en horarios de día, ya para las etapas de operación y mantenimiento se contempla que el <b>Proyecto</b> operará las 24 horas, sin embargo, los niveles de ruido serán mínimos, toda vez que la no se realizarán actividades que generen altos niveles de ruido.
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente <b>Proyecto</b> fue diseñado de acuerdo a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento se realizará la clasificación de los diferentes tipos de residuos que se generen, y se llevará a cabo un plan de manejo para aquellos que son considerados como de manejo especial y peligrosos, con la finalidad de contar con elementos técnicos que dicta la presente norma para un adecuado manejo y disposición.

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

VIII. Que el artículo 12 fracción IV del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del Proyecto, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el SA se delimitó tomando como referencia el Municipio de Jiquipilco, con la finalidad de evaluar las afectaciones o impactos generados por contaminación de aire y contaminación acústica, el manejo o tratamiento de aguas residuales, la afectación a la vegetación, la fragmentación de hábitat, la pérdida de la biodiversidad, la modificación del paisaje y el manejo de residuos.

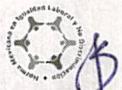
Asimismo, derivado del análisis realizado al programa de manejo del Área Natural Protegida de carácter Estatal con categoría de Parque Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila", se constató que el Proyecto objeto de evaluación, se ubica en la Zonificación de Corredor Urbano; en una zona con cobertura de asentamientos humanos e industrial, por lo que no se observa contravención alguna, conforme a lo que señalado por el **Regulado** de las Páginas 51 a la 56 de la IA.

El **Regulado** describe en las Páginas 59 a la 60 del Capítulo IV de la MIA-P, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y el área del Proyecto; asimismo, los aspectos bióticos los describió en las páginas 63 a 65 del Capítulo IV, en donde se describe la flora y la fauna como se menciona a continuación:

**Flora**

"En la zona de influencia del predio, se observan algunas parcelas agrícolas vegetación aun existentes, lo cual indica que la poca vegetación es introducida o derivada de actividades de consumo familiar (árboles frutales, flores de ornato, etc).

Por lo que es de mencionar que, durante la construcción y operación de la estación de servicio, no se ve afectado ningún tipo de vegetación que se encuentre enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ya que es una zona urbanizada, con efectos del tránsito derivado de la carretera que comunica el municipio de Jiquipilco con el municipio de Ixtlahuaca." [sic]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UCSIVC/DGGC/11320/2021**

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**Fauna**

*"En el área de influencia y el predio donde se llevará a cabo el proyecto no se observan especies de fauna de relevancia salvo algunos insectos, arácnidos, roedores pequeños (ratas y ratones), aves propias de áreas urbanas y ejidos que aun cuentan con parcelas. Cabe destacar que ninguna especie se encuentra catalogado en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010". (sic)*

**Diagnóstico Ambiental**

El **Regulado** describe en la **página 71 del Capítulo IV de la MIA-P**, que en la zona en que se encuentra el **Proyecto** está en mal estado de conservación, presenta fragmentación y actividades antropogénicas que alteran significativamente el paisaje. Se observa en los alrededores del predio tendencias de deterioro natural producto de fragmentación o presión de actividades humanas como agricultura e industria.

El **Regulado** señala que, con respecto a la flora y fauna no se encontraron especies registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido que en el predio anteriormente se utilizaba para la agricultura y esta desprovisto de vegetación natural, al igual que los predios colindantes y en razón de que se encuentra inmerso en una zona urbana y a pie de carretera.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación del **Proyecto** objeto de evaluación, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado moderadamente en sus características bióticas y abióticas.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades agrícolas y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **página 73 del Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la Matriz de Leopold Modificada y el método de evaluación de Conesa Fernández Vítora (1997). Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas de preparación y construcción</b>			
<b>Atmósfera</b>	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal.	Contaminación del aire por la incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	<p><b>Aplicación de un programa de mantenimiento vehicular y maquinaria.</b></p> <p>Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p>
	Operación de maquinaria y equipo.	Contaminación atmosférica por la alteración del confort sonoro.	<p><b>Establecimiento de horarios diurnos para laborar.</b></p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibelios, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Se mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del <b>Proyecto</b>. Además, se prevendrá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
	Movimiento de tierras. Movimiento de vehículos.	Contaminación del aire por el incremento de partículas suspendidas (polvos), alterando temporalmente la calidad del aire.	<b>Riego de superficies descubiertas.</b> El material terrígeno expuesto será regado de forma periódica para minimizar la acción del viento sobre el mismo, disminuyendo la incorporación de polvos o partículas suspendidas. <b>Restricción de la velocidad de circulación.</b> Se establecerán límites de velocidad, para todos los vehículos, esto con la finalidad de no levantar polvos

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas: Preparación del sitio y Construcción.</b>			
Flora y Fauna	Eliminación de vegetación secundaria de selva baja subperennifolia y estrato herbáceo en 1,917.65 m <sup>2</sup> destinados a obras permanentes, circulación y maniobras.	Pérdida de cobertura vegetal.	A fin de mitigar los efectos negativos por la pérdida del estrato herbáceo se establecerán áreas verdes, dichas superficies se distribuirán de forma tal que no afecten la operación cotidiana del Proyecto, generalmente son colindantes con las bardas perimetrales.  Las áreas verdes primordialmente consideraran pastos de ornatos y en la medida de lo posible especies arbustivas propias de la región.
		Pérdida de hábitats, desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.	No se detectaron especies de flora o fauna que estén catalogadas por la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> .  Sin embargo, se realizará la búsqueda de ejemplares con personal capacitado para favorecer su desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberarán en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia.  Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del Proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el AI, en especial de aquellas endémicas o que ocupan una categoría de protección o conservación.

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas: Preparación del sitio y Construcción.</b>			
Suelo	Pérdida de la capa fértil.	Pérdida de la capa orgánica.	La capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes, o en su caso se donará

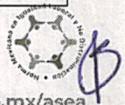


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas: Preparación del sitio y Construcción.</b>			
	Remoción de la capa orgánica del suelo (humus) como parte del despalme en una superficie de 1,917.65 m <sup>2</sup> destinados a obras permanentes	Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedará descubierto.	a alguno de los propietarios de los predios aledaños para que sea dispersado en su terreno para evitar su pérdida.  Solo se nivelará la superficie requerida para el desarrollo del Proyecto.  Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno.
	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de residuos.	No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuenten con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.  Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en el Proyecto en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de residuos.  Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación y deberán tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todos deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. En el caso de los residuos orgánicos, se acordará con el municipio su recolección o, en su defecto, serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.  En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final, estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.
Agua.	Sellamiento de 1,917.65 m <sup>2</sup> con: Construcción de planchas de concreto.	Pérdida de la captación de agua por la falta de la capacidad de infiltración del suelo por el recubrimiento de	Para mitigar los efectos negativos por la pérdida de agua se ejecutarán las siguientes acciones:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas: Preparación del sitio y Construcción.</b>			
	Pavimentación de vialidades.	1,917.65 m <sup>2</sup> con materiales impermeables.	Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies no selladas para permitir su infiltración.  En caso de ser necesario se instalará un sistema que permita canalizar los escurrimientos a las áreas verdes. <b>Instalación de letrinas portátiles.</b>
	Durante todas las actividades se generarán aguas residuales de tipo sanitarias.	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de las descargas de aguas residuales.	Se contratará a una empresa especializada en la instalación de sanitarios portátiles tipo SANIRENT; se colocará un sanitario por cada 6 trabajadores, será la misma empresa la que retire los residuos recolectados en estas letrinas, limpiándolos de acuerdo con sus recomendaciones, pero no mayor a 15 días.  Se exigirá a la empresa que se contrate los permisos correspondientes para esta actividad, así como copia del sitio a donde serán transportados estos residuos y las cadenas de custodia que demuestren que han sido recibidos en dicho sitio para su disposición final o tratamiento.

Handwritten signature

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Operación y Mantenimiento del proyecto</b>			
Atmósfera	Uso de vehículos que operan con motor a gasolina o diésel para el transporte de material y personal.	Contaminación del aire por la incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	<b>Aplicación de un Programa de Mantenimiento Vehicular y Maquinaria.</b>  Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de cada uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Operación y Mantenimiento del proyecto</b>			
	Operación de maquinaria y equipo.	Contaminación atmosférica por la alteración del confort sonoro	<p><b>Establecimiento de horarios diurnos para laborar.</b></p> <p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra de acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 06:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. Se mitigará la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del Proyecto. Además, se prevendrá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas operación y mantenimiento</b>			
Agua.	Disposición inadecuada de las aguas residuales	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de las aguas residuales.	<p><b>Instalación de biodigestor para el tratamiento de aguas residuales y canalización de aguas tratadas a un pozo de absorción.</b></p> <p>Una vez terminada la etapa de construcción y sobre todo de los servicios sanitarios, se habrá instalado el biodigestor autolimpiante, en donde las aguas residuales serán tratadas y posteriormente canalizadas a un pozo de absorción.</p> <p>A fin de garantizar que las aguas residuales se encuentran dentro los límites permisibles establecidos en la norma de referencia, se realizaran mediciones periódicas (12 meses).</p> <p><b>Manejo de residuos sanitarios.</b></p> <p>La limpieza del biodigestor será conforme a sus instrucciones de uso, pero al menos será cada 2 años o antes en caso alcanzar su máximo nivel de llenado y al igual que en el caso de las letrinas portátiles se contratará una empresa especializada en este tipo de servicios, se le exigirán los permisos correspondientes para el transporte de este tipo de residuos, así como el del sitio en donde realizara su disposición final.</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021**

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas operación y mantenimiento</b>			
	Inadecuado manejo y disposición de residuos peligrosos y/o de manejo especial.	Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua.	<p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en el Proyecto en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de residuos.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación y deberán tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todos deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección o, en su defecto, serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus características: inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final, estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p>
Suelo.	Generación de residuos que por sus características se consideran peligrosos (estopas impregnadas por solventes, pinturas, aceites o hidrocarburos), o de Manejo especial.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de residuos.	<p>No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la estación de servicio en temas de: Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere, los cuales, estarán debidamente rotulados para su identificación y deberán tener una capacidad de acuerdo con tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

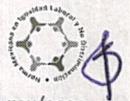
Componente Ambiental	Acción que pueda causar impacto	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
<b>Etapas operación y mantenimiento</b>			
			<p>Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización.</p> <p>En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección o, en su defecto, serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.</p> <p>En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus características: inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final, estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos vigentes.</p>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XI. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se pretende ubicar en una zona modificada por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades antropogénicas y en especial de servicios, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, deberá ejecutar un Programa de Vigilancia Ambiental..

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**Análisis técnico.**

**XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

*I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

*II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante debido a que se pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución; además, se tendrá la menor afectación del **SA**, pues los impactos en su mayoría son moderados, por lo que la realización del **Proyecto** no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del Municipio de Jiquipilco, Estado de México.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, en primera instancia porque la zona aledaña es de uso agrícola, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Adicionalmente, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo; 3 fracción I, 5 inciso D), y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

SEMARNAT-1994, NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Manejo del Área Natural Protegida de carácter Estatal denominada "Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila"; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto "Estación de Servicio: Grupo Gasolinero Ixtlahuaquense, S.A. de C.V.", con pretendida ubicación en la Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Ejido de San José del Sitio, Jiquipilco, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutive.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGCC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGCC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11320/2021

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Crescenciano Becerril Iglesias**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Grupo Gasolinero Ixtlahuaquense, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. José Crescenciano Becerril Iglesias**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Grupo Gasolinero Ixtlahuaquense, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

La Directora General de Gestión Comercial

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento  
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento  
Expediente: 15EM2021X0053  
Bitácora: 09/MPA0297/03/21  
Folio: 061792/03/21, 068894/07/21





AREA

MEDICINA AMBIENTE



SIN TEXTO

La Dirección General de Gestión Comunitaria



M. en L. Nancy Evans

Directora General de Gestión Comunitaria

Handwritten initials or mark